

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2021-00314 en el cual el apoderado del demandante presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvase resolver. Barranquilla enero 28 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Enero Veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito de Enero 26 de la presente anualidad el apoderado judicial del demandante manifiesta que reforma la presente demanda en el sentido de que renuncia a JUAN CAMILO CARDONA ALZATE y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como demandados y presenta la demanda únicamente contra la Empresa ASEO TECNICO S.A.S.

De conformidad con el art. 93 del C.G.P., según el cual *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial....”*

Por ser procedente la reforma presentada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con la norma en cita, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Aceptar la reforma de la demanda hecha por el Apoderado judicial de la parte demandante Dr. HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO, la cual fue debidamente integrada.-

2º.- ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00314-00, en la que figura como parte demandante LINA CLEMENCIA GUERRERO GONZALEZ identificada con C.C. 28.049.177 por medio de apoderado judicial Dr. HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO, portador de la cedula de ciudadanía No. 88.240.924 y T.P. 353.754 del C.S.J., en contra de Empresa ASEO TECNICO S.A.S. con NIT. 800.233.739-6 Representada Legalmente por KAREN MARTINEZ OSPINA, lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3º.- Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

4º.- Reconocer personería al Dr. HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO, portador de la cedula de ciudadanía No. 88.240.924 y T.P. 353.754 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESÁREZ ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

Rad. 2021-00314 Verbal Olr.